



Comisionado Nacional
de los Derechos
Humanos (CONADEH)
Honduras

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE HONDURAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA INTERINSTITUCIONAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA “CNDH DE MÉXICO”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE HONDURAS, EN LO SUCESIVO EL “COMISIONADO DE HONDURAS”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, DOCTOR H. ROBERTO HERRERA CÁCERES; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SUJETAN SU ACTUACIÓN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. LA “CNDH DE MÉXICO” declara que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- 1.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce la representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 1.4. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur, número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. El “COMISIONADO DE HONDURAS” declara que:

- 2.1. De conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras, la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es un órgano del Estado creado para garantizar el respeto y promoción de la dignidad humana como fin del Estado, asegurando el respeto, cumplimiento y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales, con autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.2. En términos del artículo 9, numerales 1, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran: velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República y la Ley, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás Tratados y Convenios ratificados por Honduras; elaborar y desarrollar programas de prevención y difusión en materia de derechos humanos, en los ámbitos político, jurídico, económico, educativo y cultural, y coordinar, cuando sea necesario, con las instancias y organismos nacionales e internacionales, y con la colaboración de organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto, incluyendo la seguridad alimentaria de las clases desposeídas y de los niños desprotegidos.
- 2.3. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 153-95 del 24 de octubre de 1995 y el Decreto número 18-2014 del 13 de mayo del 2014, su Titular Doctor Héctor Roberto Herrera Cáceres, ejerce la representación legal y está facultado para celebrar este convenio.
- 2.4. Para los efectos del presente instrumento, y para cualquier notificación o comunicación en relación con el mismo, señala como domicilio Boulevard Suyapa, Colonia Florencia Norte, entre Banco Lafise y BanPaís, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, teléfonos (504)2231-0204, (504)2232-6894; email: herreracaceres@conadeh.hn

3. “LAS PARTES” declaran que:

- 3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos comunes y de las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo con sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

- 3.2. Comparten objetivos comunes, como son promover acciones conjuntas en materia de educación en derechos humanos.
- 3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del propósito de este convenio.
- 3.4. Reconocen la capacidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal que tienen para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. PROPÓSITO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio con el propósito de:

1. Iniciar la colaboración entre ambas para contribuir a su fortalecimiento como órganos del Estado llamados a asegurar el desarrollo del sistema democrático, mediante la protección, el cumplimiento y promoción de los derechos humanos.
2. Fomentar una cultura democrática de respeto los derechos humanos y entre las sociedades de sus respectivos países.
3. Conjuntar acciones y recursos e intercambiar experiencias para la capacitación y formación de su personal.
4. Colaborar en el establecimiento y consolidación de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el mundo.
5. Promover la cooperación creciente entre "LAS PARTES".

SEGUNDA. FORMAS DE COLABORACIÓN

La cooperación entre "LAS PARTES" incluirá, entre otras, las siguientes formas:

1. Asistencia técnica recíproca para el tratamiento de temas inherentes a sus competencias, promoviendo el intercambio de información, cooperación técnica, informática y bibliografía de mutuo interés.
2. Compartir su experiencia en materia de tratamiento e investigación de quejas.
3. Con fundamento en los mecanismos internacionales aceptados por ambos países, diseñar proyectos institucionales que les permitan formular estrategias de promoción y protección de los derechos e intereses de la ciudadanía en sus respectivos países, en temas como migración, derecho al desarrollo, trata de personas, niñez, familia, pueblos indígenas, defensores de derechos humanos, entre otros, mediante la implementación e intercambio de mejores prácticas y el uso de nuevas tecnologías.
4. Intercambiar experiencias en materia de promoción de sus legislaciones nacionales, y su armonía con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación, en observancia del derecho internacional de los derechos humanos.
5. Realizar seminarios, cursos, talleres, jornadas, conferencias y pasantías en temas de derechos humanos.
6. Promover el intercambio de información y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones y material audiovisual, y realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación en materia de derechos humanos, así como instrumentos de promoción de la dignidad humana.
7. En general, promover la más amplia colaboración en temas de derechos humanos.

TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan el establecimiento de una Comisión Técnica, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Por la "CNDH DE MÉXICO": El Secretario Ejecutivo.

Por el "COMISIONADO DE HONDURAS": El responsable del área de Educación,

así como por las demás personas designadas para tales efectos.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y firma de los programas específicos que se deriven del presente instrumento.
2. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
3. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
4. Sugerir la celebración de convenios de coedición con el objeto de difundir los resultados de investigaciones realizadas en conjunto.
5. Presentar informes a "LAS PARTES" asociados con los resultados de la ejecución de los proyectos.
6. Los demás asuntos y tareas que "LAS PARTES" acuerden conjuntamente.

CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán objeto de celebración de los instrumentos jurídicos que correspondan entre los representantes autorizados de las Instituciones, por lo que están conformes en sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la materia de derechos de autor y propiedad intelectual del lugar en el que se desarrollen los proyectos, siempre que sean aplicables a "LAS PARTES"; reconociéndose los créditos y/o derechos morales o patrimoniales que conforme a dicha legislación se establezca.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada Institución, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de cada una de ellas y con excepción de aquella información que se deba proporcionar en los términos de la normatividad aplicable.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y los proyectos específicos que de éste se deriven, guardará relación laboral y/o civil, únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“LAS PARTES” convienen que cada una será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que llegare a presentarse.

OCTAVA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre que tal modificación conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES” y las decisiones que se tomen al respecto también deberán constar por escrito.

DÉCIMA. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de tres años prorrogables por un período igual, previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES". Cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente instrumento en forma anticipada, mediante aviso a la otra por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la terminación. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

DÉCIMO PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Este instrumento se cumplirá de buena fe, por lo que todo lo relacionado con su interpretación, formalización, operación y cumplimiento se hará de común acuerdo entre "LAS PARTES".

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS "LAS PARTES" Y ESTANDO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN IDIOMA ESPAÑOL, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE MÉXICO**



**DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
PRESIDENTE**

**COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE HONDURAS**



**DOCTOR H. ROBERTO HERRERA CÁCERES
TITULAR**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO Y EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE HONDURAS, FIRMADO EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, EL DÍA TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.